CONTRATO DE COMPRAVENTA No 003 DE 2023

CONTRATANTE: **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO – EPQ – S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA: **CI PACIFIC TRADING GROUP S.A.**
REPRESENTANTE LEGAL JOSE LUIS MUNERA POSADA
DURACIÓN: **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.**
VALOR: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($9.964.889) M/CTE**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,**Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, mayor y vecino de Quimbaya Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.467.007**, expedida en Quimbaya Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 08 de Enero de 2020y posesionado en el misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte **CI PACIFIC TRADING GROUP S.A.** identificada con **NIT 800125352-7** representada legalmente por el señor **JOSE LUIS MUNERA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.272.923** de Bogotá D.C., y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 56 numeral 2 de los Estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de – **EPQ – S.A. E.S.P.** requieran. **B)** Que los estudios de necesidad y conveniencia fueron elaborados por el Subgerente de Servicios Públicos Domiciliarios de Empresas Públicas del Quindío – **EPQ – S.A. E.S.P**, quien justifica la necesidad de la contratación requerida, documento debidamente firmado y que obra como parte integral del presente contrato. **C)** Que de conformidad al Acuerdo No. 002 del 07 de septiembre de 2020, en sus artículos 6 numeral 1 literal O y 52, se establece que se contratará directamente cuando el valor del contrato sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se establece el procedimiento para la contratación respectiva. **D)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **230260 del 20 de abril de 2023**, para celebrar el presente contrato de compraventa. **E)** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General de la entidad, una vez adelantada la etapa precontractual y de

conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de contratación, proyectar, elaborar y legalizar la minuta del Contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "ADQUISICION DE CABLE 4FT PARA CAMARA ALLOPTICA PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ SA ESP". SEGUNDA: VALOR**: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCiENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($9.964.889) M/CTE,** según propuesta económica presentada por el proponente. **PARÁGRAFO 1° INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a la Empresa contratante en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO2°.** Con relación a los impuestos, tasas y contribuciones, el contratista se compromete a cancelarlos como una obligación que se genera producto de la ejecución del mismo. **TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será imputado al rubro presupuestal2.4.5.01.01.01 materiales y suministro, según certificado de disponibilidad presupuestal 230260 del 20 de abril de 2023. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., cancelará al contratista el valor pactado mediante un único pago, previa presentación de la cuenta de cobro, factura, soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL y la respectiva acta de pago suscrita por el supervisor. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** Para solucionar la necesidad se requiere un tiempo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del acta de Inicio por parte del Supervisor designado por la Empresa, durante este tiempo el contratista deberá cumplir con las obligaciones adquiridas, y la vigencia del plazo de ejecución (que se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato) y cuatro (04) meses luego de ejecutado, para evaluar por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. El cumplimiento contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, imponer sanciones y liquidarlo. **SEXTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte de la **- EPQ – S.A. E.S.P**, quien se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

ITEM	CATIDAD	VALOR
Cable principal 40 FT para cámara alloptica	1	$9.964.889

OCTAVA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1.** El contratista se compromete a proporcionar un (01) cable de 40 FT para cámara alloptica de marca "ENVIROSIGHT LLC E IPEK". **2.** El contratista deberá garantizar el traslado desde el lugar de su ubicación a la entidad y correrá con los riesgos, daños y demás situaciones anómalas que estos presenten hasta su entrega a satisfacción a la entidad. **3.** Las demás requeridas por Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. **4.** Atención oportuna: El contratista deberá atender las solicitudes de la Empresa oportunamente para la eficiente ejecución del objeto contractual. **5.** Presentar la documentación requerida para el trámite de la factura. **6.** Certificar si es sujeto de retención en la fuente, de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2013. **7.** Cumplir con las obligaciones al sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con los contenidos del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **8.** Las demás requeridas por EPQ S.A E.S.P., en especial por el despacho del gerente y/ Subgerente de Servicios Públicos Domiciliarios, que estén directamente relacionados con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**: **1.** Pagar al CONTRATISTA oportunamente el precio convenido, sin que este se modifique o sufra alteraciones durante la vigencia del Contrato. **2.** Realizar la supervisión a través del funcionario encargado para dicho fin al presente contrato, para así velar por la adecuada ejecución del objeto contractual. **3.** El supervisor se encargará de verificar los aportes al régimen de seguridad social. **4.** Informar a la oficina jurídica cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **PARAGRAFO**: **EL CONTRATANTE** no pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA. NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓNUNILATERAL**: Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en particular la Ley 1474 de 2011.**DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN**: Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** por tres (3) veces por parte del supervisor del presente contrato, si la **EMPRESA** lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previos soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el **CONTRATISTA** sin el consentimiento previo de la empresa. **DECIMA CUARTA: MULTAS: - EPQ – S.A. E.S.P**, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato, será ejercida por parte la líder proceso de alcantarillado **MARIANA ALEJANDRA MARQUEZ MORENO** o quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, el cual ejercerá de conformidad con el acuerdo 002 de 2020. **DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la Ley 80 de 1993, sólo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y la ley 1474 de 2011. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Quindío. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**: La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de compraventa, son las siguientes: **EL CONTRATANTE** en la carrera 14 No 22 – 30, teléfono No 7441774 de Armenia Quindío. **EL CONTRATISTA,** en la Calle 15 No. 31-99 autopista Cali – Yumbo teléfonos 6541848 - 6543703 de Yumbo, Valle. **PARAGRAFO:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DECIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA,** El contratista constituirá

por intermedio de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y a favor de EPQ S.A. E.S.P., una **GARANTÍA ÚNICA,** la cual deberá amparar el siguiente riesgo **1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Cuyo valor será igual al **diez** por ciento **(10%)** del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la firma del contrato por las partes. Este amparo cubre a la empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **2. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del contrato y cuatro meses más. **NOTA 1:** El contratista se obliga a realizar los ajustes de las garantías a la fecha de inicio del contrato a ampliar, modificar o prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o se suspenda su ejecución. **NOTA 2.** El contratista se obliga a realizar los ajustes de las garantías cuando se adicione, modifique y/o se prorrogue el contrato. En el caso de que las actividades realizadas por el contratista no cumplan con las obligaciones contraídas con las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q S.A. (E.S.P.),** el supervisor no está obligado a expedir ningún tipo de certificación de cumplimiento de las actividades para la cancelación de los pagos respectivos. **VIGÉSIMO. PERFECCCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes. Para la legalización del contrato se requiere de la aprobación de la garantía exigida, además para la ejecución se requerirá la existencia de la aprobación de la garantía púnica, el Registro Presupuestal y el Acta de Inicio. **PARAGRAFO**: El contratista deberá allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. (E.S.P).

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORO:	REVISÓ:
Sebastián Duque Grisales	John Alexander Morales Arenas
Contratista	Secretario General